

PERIODICO OFICIAL



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**BANDO DE POLICIA.- Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
CANELAS, DGO.-.....**

PAG. 294

S O L I C I T U D.- Que eleva ante el C. Gobernador-
Constitucional del Estado la Em-
presa TRANSPORTES CORSARIOS, --
S.A. de C.V. para que se le con-
cede permisos que cumplimenten -
el servicio que prestan actual -
mente.-.....

PAG. 300

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

TITULO I
GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1º.- CON FUNDAMENTO A LO QUE ESTABLECE EL ART. 115 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, EL TITULO CUARTO DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE DURANGO, EL ARTICULO 20 INCISO V, Y EL CAPITULO V DE LA LEY DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE DURANGO.

EL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO., ESTA INVESTIDO CON PERSONALIDAD JURIDICA Y BIENES PATRIMONIALES PROPIOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES, TAN NEXO EN LO POLITICO COMO EN LO ADMINISTRATIVO, EN TERMINOS DE ESA LEY SE EXPIDE EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODA LA POBLACION DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DE ESTE MUNICIPIO, CON VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE SU PROMULGACION.

CAPITULO II
COMPOSICION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

ARTICULO 2º.- EL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO., CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 893 Km², CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:
AL NORTE CON EL MUNICIPIO (S) DE TOPIA
AL SUR CON EL MUNICIPIO (S) DE SANTIAGO Y TAMAULI
AL ORIENTE CON EL MUNICIPIO (S) DE SANTIAGO Y TEPEHUANES
AL PONIENTE CON EL MUNICIPIO (S) DE TAMAULI

A) PARA LOS EFECTOS DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES E INTEGRACION DE ORGANISMOS Y AUTORIDADES AUXILIARES, EL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO. ESTA COMPRENSO DE UNA CABECERA MUNICIPAL DENOMINADA CANELAS, 12 PUEBLOS, 38 RANCHERIAS, 1 COLONIAS, 1 EJIDOS, 151 COMUNIDADES, 0 GRANJAS, 6 CAMPAMENTOS MADEREROS, 0 CAMPOS MILITARES.

LAS JEFATURAS DE CUARTEL EN QUE ESTA DIVIDIDO EL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO., SON LAS SIGUIENTES:

CAPITULO IV
DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO Y SUS OBLIGACIONES.

ARTICULO 6º.- SON HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO., TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE RESIDAN EN SU TERRITORIO, CONSIDERANDOSE COMO VECINOS CUANDO SU PERMANENCIA HABITUAL SEA MAYOR DE 6 MESES EN CUALQUIER LUGAR DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 7º.- TODOS LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO TIENEN TODOS LOS DERECHOS QUE OTORGUA LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, LA DEL ESTADO Y DE MAS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

ARTICULO 8º.- LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO SON:

A). RESPACTAR Y OBEDECER A LAS AUTORIDADES LEGALMENTE CONSTITUIDAS, Y CUMPLIR LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES EMANADAS DE LOS MISMOS.

B). INSCRIBIRSE EN LOS PADRONES QUE DETERMINEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

C). DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DECLARADAS OBLIGATORIAS POR LAS LEYES, REGLAMENTOS Y ESTE BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, COMPTIENDO CON LOS GASTOS PUBLICOS EN LA FORMA Y TERMINO QUE SERAN LAS LEYES RESPECTIVAS. ATENDIENDO A LAS CITAS QUE POR ESCRITO Y POR LOS CONDUCTOS DEBIDOS LES MANDEN, TANTO LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, COMO SUS DEPENDENCIAS.

D). PROCURAR LA CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, DENUNCIANDO A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE DADEN DICIOSOS SERVICIOS.

E). PARTICIPAR CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LAS ACCIONES TENDIENTES A MEJORAR LAS CONDICIONES ECOLÓGICAS, TALES COMO: FORESTACION, REFORESTACION, ESTABLECIMIENTO DE AREAS VERDES, RESERVAS DE LA BIOSFERA Y DESARROLLO AGROPECUARIO.

F). PRESTAR A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES TODA LA COOPERACION QUE LES SEA POSIBLE PARA COBRAR EL ABIGATO.

G). TODA PERSONA INMIGRANTE DE ESTE MUNICIPIO DE CANELAS, DGO., QUE MANIFIESTE EL DESIRE DE RADICAR EN SU TERRITORIO, DEBERA EXHIBIR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN SU ESTANCIA LEGAL EN EL PAIS, Y DEBERA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE ESTE BANDO DE POLICIA Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES IMPONEN A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

CAPITULO V
DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 9º.- LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS SE REQUERAN POR LAS NUEVAS POSICIONES ESPECIALES ESTABLECIDAS EN EL GOBERNAMIENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTES, Y EN LO PREVISTO EN TAL GOBERNAMIENTO, SE REQUERAN DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPITULO.

ARTICULO 10º.- PARA QUE SE PUEDA LLEVAR A EJECUTO UNA DIVERSION O ESPECTACULO PUBLICO, LOS IMPRESOS DEBERAN SOLICITAR POR ESCRITO LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE ACOMPAÑANDO DOS EJEMPLARES DEL PROGRAMA RESPECTIVO EN EL QUE CONSTE CUAL ES EL PRECIO DE LA ADMISION, Y CON BASE A DICHO PROGRAMA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PODRA CONCEDER LA LICENCIA SOLICITADA.

ARTICULO 11º.- LOS INSPECTORES MUNICIPALES VIGILARAN EL QUE LAS EMPRESAS DE ESPECTACULOS NO VENDAN MAYOR NUMERO DE LOCALIDADES DE LAS QUE PERMITA EL CUPO TECNICO DEL LOCAL DE QUE SE TRATE. PROHIBIENDOSE QUE SE AUMENTE EL NUMERO DE LOCALIDADES CUANDO SILLAS EN LOS PASILLOS O EN LUGARES EN QUE SE OBSERVE LA LIBRE CIRCULACION DEL PUBLICO, CUIDANDOSE ESPECIALMENTE QUE LOS ESPECTACULOS TENGAN PLENA VISIBLEIDAD DEL ESPECTACULO Y UN ACCESO FACIL HACIA LAS PUERTAS DE SALIDA.

ARTICULO 12º.- EN ESPECTACULOS PARA ADULTOS NO SE ADMITIRA LA ENTRADA A MENOS DE 3 AÑOS. CUANDO EL INSPECTOR MUNICIPAL DE ESPECTACULOS ENCUENTRE QUE LA EMPRESA HA PERMITIDO LA ADMISION A MENORES DE ESA EDAD, PAGO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD, ORDENARA A LA POLICIA QUE HAGA SALIR AL NIÑO Y A LA PERSONA QUE LO ACOMPAÑA.

ARTICULO 13º.- LA PERSONA O PERSONAS QUE FUMEN, TOME BEBIDAS ENERGIZANTES O ALTEREN EL ORDEN DENTRO DE UN LOCAL DE ESPECTACULOS, DEBERAN SER DENUNCIADOS PARA QUE SEAN DESALOJADOS POR LA POLICIA.

ARTICULO 14º.- LAS EMPRESAS DE DIVERSIONES O ESPECTACULOS PUBLICOS, NO PODRAN ANUNCIAR ESTOS, CON SONIDOS Y RUIDOS PERMANENTES, DEDICANDO SUJETARSE AL HORARIO ESTABLECIDO POR LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 15º.- TODO LOCAL DE DIVERSIONES O ESPECTACULOS DEBERA CONTAR CON LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD NECESARIA, TALES COMO UNA VENTILACION ADECUADA, EXTINGUIDORES CONTRA INCENDIOS, FUENTES DE EMERGENCIA Y TODOS AQUELLOS SEÑALADOS EN EL REGISTRO DE ESPECTACULOS VIGENTE.

ARTICULO 16º.- LOS EMPRESARIOS O ENCARGADOS DE CUALQUIER ESPECTACULO PUBLICO, ESTAN OBLIGADOS A PERMITIR EL ACCESO AL MISMO, A LOS INSPECTORES MUNICIPALES QUE SE AGRADEN CON LA CREDENCIAL AUTORIZADA POR EL H. ATUNTIAMIENTO, PUDIENDO EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA ANUNCIADO Y DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE DEBE TENER CADA LOCAL.

ARTICULO 17º.- PARA QUE FUERAN ESPECTACULOS DIVERSIONES PUBLICAS, EN CALLES, PLAZAS, PLAZAS Y JARDINES O CUALQUIER OTRO LUGAR PUBLICO, LAS PERSONAS QUE LAS EFECTUEN, DEBERAN OBTENER PREVIAMENTE EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

LOS INSPECTORES BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD, PODRAN SUSPENDER UNA FUNCION CUANDO A SU JUICIO SE ATENTE CONTRA EL BIENESTAR Y SEGURIDAD DEL PUBLICO ASISTENTES.

CAPITULO VI
DE LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS

ARTICULO 18º.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO., PODRAN MANIFESTARSE PUBLICAMENTE, SUJETANDOSE A LAS SIGUIENTES NORMAS:

- NO CONTRAVENIR LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA.
- NO CONTRAVENIR AL ARTICULO 128 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE DURANGO.
- SE PAGARAN LA PARTICIPACION DE PERSONAS BAJO EL EFECTO DE DROGAS O BEBIDAS ALCOHOLICAS.
- NO ALTERAR AL ORDEN PUBLICO CON RUIDOS O ACCIONES BRILLANTES QUE ATENTEN CONTRA LA DIGNIDAD Y RESPETO DE LAS AUTORIDADES O CUALQUIER HABITANTE DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 19º.- NINGUNA MANIFESTACION O MITIN PUBLICO PODRA VERIFICARSE, SI NO SE OBTIENE LA LICENCIA CORRESPONDIENTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. LOS PETICIONARIOS HARAN CONSTAR EN SU SOLICITUD EL DIA, LA HORA, EL RECORRIDO DE LA MANIFESTACION, EL LUGAR DEL MITIN, EL NUMERO DE LOS ORADORES, DE LOS TEMAS QUE SE TRATARAN Y EL FIN POR EL QUE SE REALIZAN, ASI COMO EL NUMERO DE UNA ASOCIACION, LA CONFORMIDAD DE LOS REPRESENTANTES LEGITIMOS DE LA MISMA, CON LA CONSTANCIA EXPRESA DE ACEPTAR LA RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA RESULTAR CON MOTIVO DE LA VERIFICACION DE TALES ACTOS PUBLICOS.

ARTICULO 20º.- ESTARA PROHIBIDA LA CELEBRACION SIMULTANEA EN UN MISMO LUGAR, DE MANIFESTACIONES, MITINES U OTROS ACTOS PUBLICOS POR PARTIDO O GRUPOS ANTAGONICOS. SI SE TRATARA DE CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE TENGAN FECHAS FIJAS PARA LA CELEBRACION DE COMMEMORACION DE ALGUN ACTO O ACONTECIMIENTO Y HUERLEN DE CELEBRARSE AL MISMO TIEMPO ACTOS DE LA MISMA NATURALEZA POR GRUPOS OPUESTOS, NO PODRAN REALIZARSE SIN QUE LOS GRUPOS ANTAGONICOS ACEPTEN QUE EL ITINERARIO DE SU RECORRIDO NO TENGAN CON LOS OTROS PUNTOS DE INTERES. EN CASO DE QUE HUERLEN SOLICITUD PARA VARIAS MANIFESTACIONES EL MISMO DIA, TENDRA PRIORITY LA SOLICITUD DE LICENCIA PRIMORDIALMENTE RECIBIDA EN LA SECRETARIA MUNICIPAL, HACIENDOSE DEL CONOCIMIENTO DE LOS DEMAS SOLICITANTES, QUE POR RAZONES DE ORDEN PUBLICO DEBERAN CAMBIAR EL DIA, HORA O LUGAR PARA SU MANIFESTACION APERCINDIENDOLES QUE EN CASO DE DESACATO SE HARAN AGREDORES A LA SANCION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 21º.- REFORMADO.

ARTICULO 22º.- LOS ACTOS RELIGIOSOS DE BAPTISMO Y MATRIMONIO, NO PODRAN EFECTUARSE SIN QUE PRIMORDIALMENTE SE HAYAN VERIFICADO LA INSCRIPCION DEL MATRIMONIO EN EL MUNICIPIO EN EL REGISTRO CIVIL, LAS PERSONAS QUE ASI LO HAGAN Y LOS MIEMBROS DE ALGUN COLECTIVO QUE SE PRESTE PARA ELLAS, QUEDARAN SUJETOS A LA SANCION QUE EN ESTE CASO LES IMPONGA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 23º.- REFORMADO.

ARTICULO 24º.- LA APERTURA Y CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES DE ESTE MUNICIPIO, SE REGIRA POR LAS DISPOSICIONES ESPECIALES QUE SEAN LEY DEL REGLAMENTO ASPECTIVO.

ARTICULO 25º.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PODRA EXPEDIR LICENCIAS PARA QUE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PUEDAN PERMANECER ABIERTOS DESPUES DEL HORARIO QUE SEAN EL REGLAMENTO ESPECIAL, PREVIO EL PAGO DE LOS DEBEROS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 26º.- CUANDO SEGUN EL HORARIO CORRESPONDIENTE QUE FIJEN EL REGLAMENTO ASPECTIVO, SEA LA HORA DE CIERRE EN ALGUN ESTABLECIMIENTO, Y HUBIERE QUEDADO EN SU INTERIOR ALGUNOS CLIENTES, ESTOS SOLO PODRAN PERMANECER EL TIEMPO INDISPENSABLE PARA EL SERVICIO O DESPACHO DE MERCANCIAS QUE HUBIEREN SOLICITADO SIN QUE PAJO NINGUN CONCEPTO MUEDA EXCEDER DE UN TERCIO DE 15 MINUTOS DESPUES DE LA HORA DEL CIERRE. BAJO LA DISTRICITA RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO O ENCARGADO DE DICHO ESTABLECIMIENTO.

C A P I T U L O . VIII DE LA MORALIDAD PÚBLICA

ARTICULO 27º.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y EN GENERAL TODAS LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ESTAN OBLIGADAS A VEILAR POR LA MORALIZACION DEL PUEBLO EN GENERAL Y CON BASE EN LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE EXPRESAMENTE LES CONFIEREN LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS.

ARTICULO 28º.- QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO EL QUE SE CRUCEN APUESTAS EN TODA CLASE DE JUEGOS QUE SE PRATICEN DENTRO DE LOS ALONES DE BILLAR Y LOS PROFESIONALES O ENCARGADOS DE DICHOS ESTABLECIMIENTOS ESTAN OBLIGADOS A FIJAR LOS REGULOS EN LOS QUE CLARAMENTE CONSTE ESTA DISPOSICION. QUIENES INFRAJAN ESTA DISPOSICION Y LA QUE SE REPIRE EL ARTICULO ANTERIOR, SE HARAN ACREDITORES A LA SANCION CORRESPONDIENTE Y EN CASO DE REINCIDENCIA EN INFRAACIONES DE ESTA NATURALEZA, PODRA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CANCELAR LA LICENCIA CONCEDIDA.

ARTICULO 29º.- LAS PERSONAS QUE ASISTEN A LOS SALONES DE BILLAR DEBERAN GUARDAR LA MORALIDAD Y EL ORDEN DEDICANDO Y ABSTENERSE A CUALQUIER TIPO DE ESCANDALOS, GUARDANDO LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE QUE LOS ASISTENTES CUMPLAN CON DICHA DISPOSICION, PUDIENDO VALERSE DE LA POLICIA PREVENTIVA EN CASO NECESARIO PARA EXPULSION, O EN CASO DE REINCIDENCIA EN INFRAACIONES DE ESTA NATURALEZA, PODRA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CANCELAR LA LICENCIA CONCEDIDA.

PROPIETARIOS DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS, PODRAN RESERVARSE EL DERECHO DE ADMISION.

ARTICULO 30º.- QUEDAN PROHIBIDAS LAS DIVERSIONES QUE OFENDAN LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 31º.- QUEDA ESTRICTEMENTE PROHIBIDA LA PERMANENCIA DE PAREJAS EN CUALQUIER SITIO PUBLICO, QUE POR SU AISLAMIENTO O FALTA DE ALUMBRADO, SE PRESTA PARA COMETER ACTOS INMORALES.

ARTICULO 32º.- SERAN DETENIDOS Y CONSIGNADOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE PROFERAN PALABRAS OFENSAS, LASTIMEN EL FUDOR DE UNA DAMA VERBALMENTE O CON HECHOS CAUSEN ESCANDALOS EN LA VIA PUBLICA O ENTORPEZCAN POR MEDIOS VIOLENOS EL TRANSITO DE LOS FRATONES EN LAS ACERAS.

ARTICULO 33º.- LA DISTRIBUCION, ANUNCIO Y VENTA DE IMPRESOS, CUALESQUIERA QUE SEA SU CLASE CUANDO ATAQUEN A LA MORALIDAD PUBLICA, SERA MOTIVO PARA QUE LA POLICIA MUNICIPAL DETENGA A LOS INFRACTORES Y LES DESCONEZCA DICHOS IMPRESOS, SIN PERJUICIO DE LA APLICACION DE LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 34º.- LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS DE HOTELES MISMO, CASAS DE VECINIDAD, FONDAS BILLARES, RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ANALOGOS SE HARAN ACREDITORES A LA SANCION CORRESPONDIENTE CUANDO SUS ESTABLECIMIENTOS SE COMETAN ACTOS INMORALES O SE PERMITAN JUEGOS PROHIBIDOS, SIEMPRE Y CUANDO NO HUBIEREN IMPEDIDO LA VERIFICACION DE LOS MISMOS Y HUBIEREN PRESUNCION AZONABLE, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO DE QUE NO FOSIERON LOS MEDIOS PARA IMPEDIRLOS.

ARTICULO 35º.- DENTRO DEL MUNICIPIO ESTA ESTRICTEMENTE PROHIBIDO LA VERIFICACION DE JUEGOS EN DONDE SE CRUCEN APUESTAS DE CUALQUIER CLASE LOS INFRACTORES A ESTA DISPOSICION SERAN DETENIDOS Y MULTADOS ADMINISTRATIVAMENTE, SIN PERJUICIO DE QUE SEAN CONSIGNADOS A LA AUTORIDAD COMPETENTE, SI CON LA VERIFICACION DE TALES JUEGOS INCIUREN UN ALGO DELITO SANONCIADO POR LAS LEYES RESPECTIVAS.

ARTICULO 36º.- PARA LA VERIFICACION PUBLICA DE TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY, SERA NECESARIA LA LICENCIA CORRESPONDIENTE QUE OTORGUE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 37º.- PARA LA VERIFICACION DE FIESTAS PARTICULARES O POPULARES, - INSTALACION DE BUEYOS, VENDIMIAS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY, SERA NECESARIA LA LICENCIA CORRESPONDIENTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

C A P I T U L O . IX DE LA REPRESION A LA VAGANCIA, EMERIAGUEZ, PROSTITUCION Y DE LA ADMISION DE PERSONAS A BILLARES, CANTINAS Y CENTROS DE Vicio...

ARTICULO 38º.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEBERA DICTAR LAS MEDIDAS QUE ESTIME PERTINENTES PARA EVITAR LA VAGANCIA DENTRO DEL MUNICIPIO Y SUS AUTORIDADES PODRAN CON SIGNAR ANTE LA JUNTA CALIFICADORA A CUALQUIER INDIVIDUO QUE POR SUS ACTOS HABITUALES Y MODO DE VIVIR, PUEDA CONSIDERARSE COMO VAGO.

ARTICULO 39º.- EN TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE EXPENDAN BEBIDAS EMERIAGUENTES, ESTARA PROHIBIDO USAR PARA EL DCHO INTERIOR O EXTERIOR DE DICHO ESTABLECIMIENTO, BANDERAS NACIONALES O LOS COLORES DE ESTA, NI PODRAN EXISTIR RETRATOS DE HEROES NI DE HOMBRES ILUSTRES NACIONALES O EXTRANJEROS, Y TAMPOCO PODRA TOCARSE EL HINOJO NACIONAL.

ARTICULO 40º.- QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDA LA ENTRADA DE MUJERES Y DE MENORES DE EDAD, A TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE EXPENDAN BEBIDAS EMERIAGUENTES, Y LOS PROPIETARIOS ENCARGADOS DE TALES ESTABLECIMIENTOS ESTAN OBLIGADOS A FILAR EN LAS PUERTAS DE ESTOS, UN ROTULO CLARAMENTE VISIBLE QUE CONTENGA ESTA DISPOSICION.

ARTICULO 41º.- ESTARA PROHIBIDO A LOS PROPIETARIOS O DEPENDIENTES DE CANTINAS PULQUERIAS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, SERVICIO LICOR O CUALQUIER OTRA BEBIDA EMERIAGUANTE A MUJERES, ASI COMO A PERSONAS QUE POR SU ASPECTO Y CONDICIONES SE ENCUENTREN EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD. LOS ESTABLECIMIENTOS DE TAL INDOLE QUE DESEEN VENDER SUS PRODUCTOS A MUJERES, DEBERAN COFAR CON LA LICENCIA ESPECIAL, EXPEDIDA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y CON UN ANEXO ACCIONDADO ESPECIALMENTE PARA ESE EFECTO. QUIENES INFRAJAN ESTA DISPOSICION, SE HARAN ACREDITORES A LA SANCION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 42º.- TODA PERSONA QUE EN LAS CALLES O SITIOS PUBLICOS, SEA SORPRENDIDA INGRESANDO BEBIDAS EMERIAGUENTES SERA DETENIDA Y CONSIGNADA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. QUIENES EN ESTADO DE EBRIAGUEZ EJECUTEN EN SITIOS PUBLICOS, ACTOS QUE CAUSEN ESCANDALO, ALTEREN EL ORDEN, OFENDAN LA MORAL PUBLICA O PRIVADA, O QUE DEDIDO A SU ESTADO DE EBRIAGUEZ, SE ENCUENTREN TIRADOS EN TALES LUGARES, IGUALMENTE SERAN DETENIDOS Y CONSIGNADOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 43º.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS EMERIAGUENTES Y CERVEZA, NO PODRAN OBSERVAR O VENDER BEBIDAS A LOS POLICIAS Y MILITARES UNIFORMADOS; LA PRIMERA INFRACTION SE SANCIONARA CON MULTA, LA SIGUIENTE CON ARRESTO Y LA SIGUIENTE CON LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO DE QUE SE TRATA. IGUALMENTE INCURRIRAN EN SANCION DICHOS PROPIETARIOS ENCARGADOS CUANDO OBSERVEN BEBIDAS A INDIVIDUOS EN NOTORIO ESTADO DE EBRIAGUEZ.

ARTICULO 44º.- CUANDO LOS ESTABLECIMIENTOS EN QUE SE EXPENDAN BEBIDAS EMERIAGUENTES INCURRAN EN SANCION POR HABERSE SUCITADO ESCANDALOS O ALTERACIONES AL ORDEN PUBLICO POR LOS ASISTENTES, ADemas DE LA SANCION PECUNIARIA CORRESPONDIENTE, ESTAN SUJETOS A LA POSIBLE CLAUSURA DE LOS MISMOS SI ASI LO ORDENA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACUERDO A SU CRITERIO.

ARTICULO 45º.- ESTARA PROHIBIDO EN TODO TIEMPO LA INTRODUCCION DE BEBIDAS EMERIAGUENTES Y COMESTIBLES A LOS PANTECNES QUE ESTEN UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO Y NO SE PERMITIRA EN LOS MISMOS LA VERIFICACION DE CEREMONIAS PROFANAS O DE ACTOS INDECENOS.

ARTICULO 46º.- ESTARA PROHIBIDO QUE EN LOS ESTABLECIMIENTOS EN DONDE SE EXPENDEN BEBIDAS EMERIAGUENTES, TRABAJEN MENORES DE EDAD Y MUJERES, FUDIENDO ESPECIALMENTE COURARSE A ESTAS PARA SERVIR EN RESTAURANTES, FONDAS Y LONCHERIAS CON LA PREVIA LICENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 47º.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES DEPENDIENTES DE ELIA, ESTAN OBLIGADAS A REPARTIR EL EXERCICIO DE LA PROSTITUCION DENTRO DEL MUNICIPIO, ADOPANDO PARA ELLA, LAS MEDIDAS QUE ESTIMEN PERTINENTES.

ARTICULO 48º.- NO SE PERMITIRA LA ENTRADA A SALONES DE BILLAR, A JOVENES MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD, LOS PROPIETARIOS DE TALES ESTABLECIMIENTOS, TENDRAN LA OBLIGACION DE FIJAR EN ROTULOS PERFECTAMENTE CIEROS Y VISIBLES ESTA DISPOSICION, EN LAS PUERTAS DE TALES ESTABLECIMIENTOS.

ARTICULO 49º.- SE FASILEA TERMINANTEMENTE QUE EN SALONES DE BILLAR PERMANEZCAN PERSONAS PORTANDO ARMAS, CON EXCEPCION DE LOS AGENTES DE AUTORIDAD EN EXERCICIO DE SUS FUNCIONES Y QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACION DE LA PORTACION CORRESPONDIENTE, SI ALGUNO DE LOS ASISTENTES PENETRA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE QUE SE TRATA PORTANDO ARMAS, DEBERAN DURANTE SU PERMANENCIA EN LOS MISMOS, DEPOSITARIAS CON EL DUEÑO O ENCARGADO DE DICHO LUGAR.

ARTICULO 50º.- SE FASILEA A LAS PERSONAS EN ESTADO DE EBRIEDAD, SU ASISTENCIA A LOS TEATROS Y DEMAS LUGARES DONDE SE CELEBREN REUNIONES PUBLICAS.

C A P I T U L O . X DE LA POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL Y SEGURIDAD PUBLICA.

ARTICULO 51º.- EN EL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO., FUNCIONARA UN CUERPO DE POLICIA PREVENTIVA DENOMINADA POLICIA MUNICIPAL, QUE TENDRA A SU CUIDADO LA SEGURIDAD PUBLICA DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO CUYO MANDO DE ARMAS CORRESPONDE AL EXECUTIVO DEL ESTADO EN ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA FRACCION XI DEL ARTICULO 70 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE DURANGO, Y DEPENDERA EN TODO LO ADMINISTRATIVO DIRECTA Y ECUISIVAMENTE DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 52º.- LAS FUNCIONES DE LA POLICIA MUNICIPAL, SON EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y TANJILLIDAD PUBLICA, VIGILANCIA Y PROTECCION LOS INTERESES SOCIALES Y PARTICULARES VELANTE LA MANTENENCIA DE LA COMISIÓN DE DELITOS, REPRIMIENDO TODO ACTO QUE PERMUEVA O PONGA EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

ARTICULO 53º.- EL NUMERO DE ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL CUERPO DE POLICIA MUNICIPAL, ESTARA SUJETO AL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO CUIDANDO QUE DICHO NUMERO SEA EL SUFFICIENTE PARA GARANTIZAR LA TRANQUILLIDAD Y SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 53º.- EL COMANDANTE DE LA POLICIA MUNICIPAL SERA NOMBRADO DIRECTAMENTE POR EL H. AYUNTAMIENTO, QUEDANDO EL CUERPO DE POLICIA BAJO EL MANDO DIRECTO DEL C. - PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 54º.- PARA OCUPAR UN PUESTO EN LA POLICIA MUNICIPAL, LAS PERSONAS INTERESADAS DEBERAN CUMPLIR, ADemas DE LO QUE SEÑALA LA LEY CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
 I.- SER CIUDADANO MEXICANO Y ESTAR EN PLENO EXERCICIO DE SUS DERECHOS COMO TAL.
 II.- SABER LEER Y ESCRIBIR, TENER BUENA CONDUCTA Y SER DE RECONOCIDA HONESTIDAD.
 III.- NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITOS INFAMANTES, NI ESTAR SUJETO A PROCESO PENAL.

ARTICULO 55º.- EL CUERPO DE POLICIA PREVENTIVA FUNCIONARA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES RESPECTIVAS, Y POR TANTO NINGUNA DE SUS DEPENDENCIAS BAJO NINGUN CONCEPTO:

I.- DECRETAR LA LIBERTAD DE LOS DETENIDOS QUE ESTEN PENDIENTES DE CALIFICACION O CALIFICACIONES EN SU CASO.

II.- EXIGIR O RECIBIR A TITULO DE GRATIFICACION ALGUN OBJETO O CANTIDAD DE DINEIRO POR SERVICIOS PRESTADOS.

III.- LLEVAR ORDENES DE APREHENSION DE PROPIA AUTORIDAD O PRACTICAR GATZOS Y VISITAS DOMICILIARIAS SIN MANDATO JUDICIAL DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

IV.- MANDAR QUE QUEDEN A SU DISPOSICION LOS DETENIDOS, CORRARLES MULTA, PEDIRLES FIANZA, O RETENER, EXTRAVER U OCULTAR LOS OBJETOS RECOGIDOS A DICHOS DETENIDOS.

V.- ORDENAR QUE SEAN PRESTADOS SERVICIOS DE POLICIA FUERA DEL MUNICIPIO, E INVADIR LA JURISDICCIÓN QUE CONFORME A LAS LEYES COMPETE A OTRAS AUTORIDADES.

ARTICULO 56º.- LA POLICIA MUNICIPAL PODRA DETENER Y APREHENDER SIN PRVIA ORDEN JUDICIAL A TODA PERSONA SORPRENDIDA EN FLAGRANTE DELITO, ASI COMO EN CASOS URGENTES EN QUE SE TRATE DE DELITO QUE SE PERIGUE DE OFICIO, DANDO PARTE INMEDIATA AL C. COMANDANTE DE POLICIA Y AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIENES INMEDIATAMENTE PODRAN AL DETENIDO O DEVENIDOS A DISPOSICION DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO EN JURADO, CITANDO A LOS TESTIGOS PRESENCIALES PARA QUE COMPARZCAN ANTE DICHA AUTORIDAD A DECLARAR EN LA AVERIGUACION PREVIA RESPUESTA. LA POLICIA RECOPERA LAS ARMAS Y DEMAS OBJETOS O INSTRUMENTOS DEL DELITO, Y CUANTO PUDIERE RELACIONARSE CON EL MISMO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, HACIENDO LA CONSIGNACION CORRESPONDIENTE AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

ARTICULO 57º.- LA POLICIA MUNICIPAL EJERCERA SUS FUNCIONES EN LA VIA PUBLICA Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE CUALQUIER GENERO A LOS QUE TENGA ACCESO EL PÚBLICO RESPETANDO EN TODO CASO LA INVIOBILIDAD DEL DOMICILIO PRIVADO, AL CUAL SOLO PODRAN ENTRAR SUS AGENTES EN CUMPLIMIENTO DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

ARTICULO 58º.- CUANDO ALGUN PRESUNTO DELINCUENTE SE ENCUENTRE O REFUGIE DENTRO DE CASA HABITADA, LOS AGENTES DE LA POLICIA MUNICIPAL PODRAN PENETRAR EN ELA, PREVIO PERMISO DE LOS OCUPANTES DEL INMUEBLE, O MEDIANTE ORDEN ESCRITA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; SIN DICHOS REQUISITOS LA ACCION DE LA POLICIA SE LIMITARA A VIGILAR LA CASA DE QUE SE TRATE, CON EL FIN DE EVITAR LA FUGA DEL PRESUNTO DELINCUENTE.

ARTICULO 59º.- PARA LOS EFECTOS DE LOS DOS ARTICULOS ANTERIORES, NO SE CONSIDERAN DOMICILIO PRIVADO, LOS PATIOS, LAS ESCALERAS Y CORREDORES, LAS COCINAS, LOS SERVICIOS SANITARIOS Y LAS BODEGAS DE LAS CASAS DE HUESPES, HOYERES O VECINADES, ASI COMO LOS CENTROS PUBLICOS DE ESTACIONAMIENTO O DIVERSIONES.

ARTICULO 60º.- TODO EL PERSONAL DE LA POLICIA MUNICIPAL TENDRA LA OBLIGACION DE CONOCER LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUN GOBIERNO, PARA SU EXPRESION Y CONFIDENCIALIDAD, SIN QUE SU DESCONOCIMIENTO SEA UNA EXCUSA ADMISIBLE DE LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRA Dicho PERSONAL.

ARTICULO 61º.- SE DESIGNARA EN CADA COMANDANCIA DE POLICIA A UN OFICIAL DE BANDILLA, QUIEN TOMARA NOTA DE LAS NOVEDADES Y DETENCIONES EJECUTADAS DURANTE EL DIA, ASI COMO DE LAS MULTAS APLICADAS, FORMANDO CON TALES DATOS Y BAJO LA VIGILANCIA DEL COMANDANTE, UN PARTE DIARIO DEL QUE DIRIPITAN UN TANTO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 62º.- EN LAS NOTAS DEL PARTE DE POLICIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR SE CONSIGNARA EL NOMBRE, EL DOMICILIO Y LOS DEMAS GENERALES DE CADA PERSONA DETENIDA, ASI COMO LA HORA Y EL LUGAR DONDE SE VERIFICO LA DETENCION, ESPECIFICANDO LA INFRACTION O FALTA, O EN SU CASO EL DELITO COMETIDO, ASISTIENDO AL NUMERO DEL AGENTE DE POLICIA QUE LO DIRIGE, Y CUALQUIER OTRO DATO QUE SE ESTIME PERTINENTE.

ARTICULO 63º.- LAS PERSONAS QUE QUEDARON DETENIDAS EN EL RECINTO DE LA GARCI MUNICIPAL, ENTREQUERAN A SUS FAMILIARES, PERSONAS DE CONFIANZA, AL C. OFICIAL DE BANDILLA O AL CONDANTE LOS OBJETOS UTILES, DINERO O LO QUE AVERIEN EN SU PODER CON EXCESION DE LAS ARMAS O INSTRUMENTOS PROHIBIDOS POR LA LEY, LOS CUALES SERAN DECOMISADOS; SE DEBERA ENTREGAR AL INTERESADO UN RECIBO FIRMADO Y SELADO QUE AMPARE LOS OBJETOS O DINERO RECOGIDOS, CONSTITUYENDO RESPONSABILIDAD LA OMISION DE EXPEDIR DICHO RECIBO.

ARTICULO 64º.- CUANDO LA POLICIA MUNICIPAL TENGA CONOCIMIENTO DE LA COMISION DE UN DELITO, DEBERA COMUNICARLO INMEDIATAMENTE AL MINISTERIO PUBLICO PARA QUE ESTE INTERVenga CON LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CORRESPONDAN.

ARTICULO 65º.- LA POLICIA MUNICIPAL Y LOS JEFES DE CUARTEL O DE MANZANA SERAN AUXILIARES DEL MINISTERIO PUBLICO Y DE LA POLICIA JUDICIAL PARA LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS Y FURTOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL, O CONFORME A LAS INSTRUCCIONES QUE AL RESPECTO LES DICTARE EL C. PROCURADOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO.

ARTICULO 66º.- LOS JEFES DE CUARTEL Y DE MANZANA SERAN COLABORADORES Y POR TANTO AUXILIAREN A LA POLICIA MUNICIPAL EN LA CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y LA CIVILIDAD PUBLICAS DENTRO DE SUS respectivas JURISDICCIONES DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO VIGENTE.

CAPITULO XI

DE LA JUNTA CALIFICADORA.

ARTICULO 67º.- PARA DETERMINAR A DISPOSICION DE QUE AUTORIDAD QUEDAN LOS DEVENIDOS POR LA EJECUCION DE ALGUN DELITO DEL ORDEN COMUN, FEDERAL O MILITAR, O BIEN PARA ENFRENTAR LA MULTA O EL ARRESTO CORRESPONDIENTE A LAS PERSONAS DETENIDAS POR INFRACTIONS AL PRESENTE BANDO DE POLICIA, FUNCIONARA UNA JUNTA CALIFICADORA QUE SE INTEGRARA EN LA FORMA SIGUIENTE:

POr EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL EN REPRESENTACION DEL H. AYUNTAMIENTO, QUIEN PUEDE DELEGAR SU REPRESENTACION EN EL SINDICO MUNICIPAL, A LOS C. REGIDORES O AL SECRETARIO DEL MUNICIPAL.

POr EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO EN TUNDO COMO REPRESENTANTE DEL PROCURADOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO, Y POR EL C. COMANDANTES DE POLICIA.

ARTICULO 68º.- PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, LA JUNTA CALIFICADORA SE REUNIRA DIARIAMENTE A LAS 9:00 Hrs., EN LA COMANDANCIA DE POLICIA Y BASARA SU CALIFICACION EN LA PARTE DE POLICIA CORRESPONDIENTE, TENIENDO SIEMPRE EN CONSIDERACION, EN RELACION A LAS SANCIONES DE ARRESTO O MULTA, LAS LIMITACIONES QUE ESPECIFICA EL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO 69º.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR EN LA COMANDANCIA DE POLICIA SE TOMARA NOTA EN EL PARTE DIARIO DE TODA DETENCION O APREHENSION POR HECHOS DELITUOSOS QUE NERIGUAN PERSONA CORPORAL, O POR INFRACTIONS A ESTE BANDO DE POLICIA ABSTIENDO SE EN EL MISMO UNA RELACION SUSCINTA DEL HECHO QUE HAYA SUCEDIDO O DE LA CAUSA DE LA DETENCION, DEBIENDO FIRMAR Dicha PARTE EL C. COMANDANTE DE POLICIA.

ARTICULO 70º.- AL EFECTUARSE LA CALIFICACION LA JUNTA CALIFICADORA OIRA EN DEFENSA A LOS INFRACTORES, Y COMPROBARA SU FAZALES LES APlicARA LA SANCION CORRESPONDIENTE, DEBIENDO EN DICHO ACTO PONER A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE A LOS DIVERSOS DEVENIDOS POR LA COMISION DE ALGUN DELITO.

ARTICULO 71º.- TRATANDOSE DE PERSONAS DETENIDAS POR INFRACTIONS AL PRESENTE BANDO DE POLICIA, LA JUNTA CALIFICADORA LES APlicARA LA SANCION CORRESPONDIENTE, FILIANDO ADemas LOS DIAS DE ARRESTO, POR LOS QUE PODRAN SER CONSIDERADOS SIN QUE EN NINGUN CASO, Dicha PERIODA SE HAYA POR UN TERCIO MAYOR DE 15 DIAS QUE SEÑALA EL ARTICULO 21 CONSTITUCIONAL LAS PERSONAS DETENIDAS EN LAS CIRCUNSTANCIAS A QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTICULO PODRAN OBTENER SU LIBERTAD EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE EL PAGO CORRESPONDIENTE O CURIENDO EL EQUIVALENTE, UNA VEZ HECHA LA DEDUCCION DE LOS DIAS QUE HUBIERA PERMANECIDO DETENIDO. LAS MULTAS A QUE HACE REFERENCIA ESTA DISPOSICION DEBERAN ENTREGARSE EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, Y SLO CUANDO SEAN DIAS Y HORAS INFRACIEN, SE ENTREGARAN EN LA COMANDANCIA DE POLICIA, ASI COMO EN AQUELLOS CASOS ESPECIALES EN QUE SE CUMPLEN CON AUTORIZACION EXPRESA DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 72º.- CUANDO UN DEVENIDO POR INFRACTIONS AL BANDO, SOLICITARE SU LIBERTAD ANTES DE SER CALIFICADO, ESTA LE PODRA SER CONCEDIDA SIEMPRE QUE OTORGUE FIANZA A SATISFACCION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, YA SEA ESTA EN EFECTIVO, O QUE POR EL RESPONDA UNA PERSONA SOLVENTE Y DE ARRAIGO EN EL MUNICIPIO, QUIEN SE CONSTITUIRA EN FIADOR PARA REPRESENTAR A SU HIJO ANTE LA JUNTA CALIFICADORA Y PARA QUE EN SU CASO, PAGUE LA MULTA A QUE SE HAYA HECHO ACREDITAR EL INFRACTOR, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRA CONCEDER LA LIBERTAD QUE SOLICITE EL INFRACTOR QUE HAYA SIDO CALIFICADO SIEMPRE QUE SE LLENEN CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS DE GARANTIA INDICADOS.

CAPITULO XII

DE COMBATE DEL "ABIGEATO".

ARTICULO 73º.- TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, ESTARAN OBLIGADOS A EVITAR EL ROBO DE GANADO, DENUNCIANDO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES A QUIENES ROBEN Y TRANSPORTEN ANIMALS QUE NO SEAN DE SU PROPIEDAD, O A QUIENES SE SORPRENDEN CAMBIANDO EN FORMA FURTIVA LA MARCA DE HIERAR DEL GANADO.

ARTICULO 74º.- PARA LA ERRADICACION DEL DELITO DE ABIGEATO, LA PERSONA DEDICADA A LA GANADERIA ESTARA OBLIGADA A RESPETAR ESTRICAMENTE LO DISPUESTO EN EL INCISO "E" DEL ARTICULO 8º, Y LOS ARTICULOS 126, 27, 128 Y 129 DEL CAPITULO III TITULO VI DE ESTE BANDO DE POLICIA Y BUN GOBIERNO.

CAPITULO XIII

DE LAS FABRICAS Y DEPOSITOS DE MATERIALES INFLAMABLES O DE EXPLOSIVOS.

ARTICULO 75º.- LOS MATERIALES INFLAMABLES Y COMBUSTIBLES, COMO ALCOHOL, GASOLINA, GAS COMERCIAL, PETROLEO, ETC., DEBERAN ALMACENARSE EN BODEGAS Y DEPOSITOS CONSTRUIDOS Y ACONDICIONADOS ESPECIALMENTE PARA ELLA, DEFENDIENDO CONTAR DICHOS LOCALS CON APARATOS PARA INCENDIOS, EL H. AYUNTAMIENTO OTORGARA EL PERMISO CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO LOS MATERIALES ESTAN EN UNICAS FUERAS DE LAS FABRICAS Y CUMPLAN CON LAS SEGURIDADES DETERMINADAS, RECOMENDANDO EL H. AYUNTAMIENTO EL DERECHO DE NEGAR, RETIRAR O CANCELAR LA LICENCIA CORRESPONDIENTE, CUANDO ASI LO EXIMA LA SICURIDAD PUBLICA.

ARTICULO 76º.- PARA SU INSTALACION, LOS EXPEDIDOS DE PETROLEO Y DE GASOLINA DEBERAN CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE QUE LES OTORGUE EL H. AYUNTAMIENTO, SIEMPRE QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

A) QUE SE INSTALE FUERA Y EXTRAMUROS EN PERFECTAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO.
 B) QUE EL LOCAL NO TENGAN NINGUNA COMUNICACION CON HABITACIONES PARTICULARES O ESTAR EN CERCINOS CON CIRCULOS E INDUSTRIAS, DEBIENDO ESTAR DICHO LOCAL ACONDICIONADO EXCLUSIVAMENTE PARA EL SERVICIO A QUE SEYA DESTINADO.

C) QUE NO EXISTA EN EL LOCAL MAYOR CANTIDAD DE GASOLINA, DE PETROLEO, ETC., QUE LA CAPACIDAD PERMITIDA PARA EL EXPEDIO.

D) QUE POR NINGUN MOTIVO SE ABANDONE EL EXPEDIO POR LA PERSONA OBLIGADA A ATENDERLO COMO RESPONSABLE DEL MISMO.

E) QUE SE CUIDE Y VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LA PROHIBICION DE FUMAR Y ENCENDER CERILLAS, EN EL MISMO EXPEDIO DE LIQUIDOS INFLAMABLES.

F) LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LA VENTA DE GASOLINA, GAS COMERCIAL, PETROLEO O CUALQUIER OTRAS SUBSTANCIAS INFLAMABLES DEBERAN TENER PLENO CONOCIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y TENER NECESSARIA AL FIN DE PREVENIR INCENDIOS DE SUS NEGOCIOS Y COLOCAR EN LUGARES VISIBLES ANUNCIO DE LA PROHIBICION ESCRITA A LOS CONCURRENTES AL EXPEDIO QUE NO SEAN ANGELAS CERILLAS, FOSFOROS O ENCENDEDORES DE GAS, EVITANDO LOS ENGRAGOS QUE ALGUNA PEGADURA LO HAGA.

ARTICULO 77º.- PARA EL ESTABLECIMIENTO DE DEPOSITOS DE POLVORA, DINAMITA Y

DEMOS MATERIALES EXPLOSIVOS, DEBERA CONSEGUIR CON EL ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO, Y SU ESTABLECIMIENTO SE AUTORIZARA SIEMPRE FUERA DEL CENTRO DE POBLACION, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA EL PERMISO PREVIO EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, EN RELACION A LA CANTIDAD DE EXPLOSIVOS QUE VAN A MANEJARSE.

ARTICULO 78º.- QUEDA PROHIBIDO EL TRANSPORTE DE POLVORA Y TODA CLASE DE EXPLOSIVOS POR LAS CALLES DE LAS POBLACIONES DE ESTE MUNICIPIO, EXCEPCIONALMENTE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, CONCEJERA PERMISO PARA SU TRANSITO, EL CUAL SE HARÁ UNICAMENTE POR LOS LUGARES QUE SEÑALE ESTA AUTORIDAD, Y MEDIANTE EL CUIDADO Y PRECAUCIONES DEBE DAS, JUNTO EN TODO CASO EL TRANSPORTISTA RESPONSABLE DE CUALQUIER ACCIDENTE O INCIDENTES QUE PUDIERA OCASIONAR.

ARTICULO 79º.- LA DESCARGA Y EMBARQUE DE MATERIALES EXPLOSIVOS DEBERA HACERSE PRECISAMENTE EN EL LUGAR QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. EL ALMACENAMIENTO PARA CUALQUIER TIEMPO, LA VENTA DE POLVORA, DINAMITA, IRONADORES, COHETES PICHOS Y EN GENERAL DE CUALQUIER EXPLOSIVO O ARTICULO SEMEJANTE, NO PODRA HACERSE EN LAS CALLES Y SITIOS PUBLICOS, SOLO PODRAN HACERLO LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES O MERCANTILES QUE CULLEN CON LAS LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES MILITARES Y MUNICIPALES.

ARTICULO 80º.- SE PROHIBE A TODA PERSONA FUMAR O ENCENDER CERILLAS EN LOS LUGARES EN QUE SE EXPANDEN LIQUIDOS INFAMABLES O MATERIALES EXPLOSIVOS.

ARTICULO 81º.- CAPITULO XIV DE LOS ACTOS CIVICOS Y FIESTAS PATRIAS

ARTICULO 81º.- LA CELEBRACION DE TODOS LOS ACTOS CIVICOS Y FIESTAS PATRIAS EN ESTE MUNICIPIO, ESTARAN A CARGO DE LA JUNTA DE ACCION CIVICA Y CULTURAL, ATENIENDO LO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS 62 Y 65, DEL CAPITULO UNICO TITULO VI DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

ARTICULO 82º.- EN LA CALZADA MUNICIPAL Y PUEBLOS DE ESTE MUNICIPIO, EL USO DE LOS CLAXONS, TIMBRES, CAMPANAS, SILENTOS U OTROS APARATOS ANALOGOS QUE UTILICEN TODA CLASE DE VEHICULOS, SE HARÁ EN FORMA MODERADA Y EN CASOS ESTRATICAMENTE NECESARIOS. SE CONSIDERA COMO INFRACTION GRAVE, PRODUCIR EN LA VIA PUBLICA ESTA CLASE DE RUIDOS, PRODUCIR ATRASAR ESPECIALMENTE DICHOS RUIDOS ENTRE LAS 22:00 Hrs. Y LAS 7:00 Hrs.

ARTICULO 83º.- LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS, DEBERAN ABSTENERSE DE LANZAR SILEIDOS O GRITOS Y USAR SILENTOS DE BOCA PARA LLAMAR LA ATENCION, DEBILANDO ENTRE LAS 11:00 Y LAS 12:00 Hrs. A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR CERCA DE HOSPITALES, CLAVICERIAS, ESCUELAS Y EDIFICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 84º.- SE PROHIBE EL USO DEL ESCAPE ABIERTO EN LOS VEHICULOS DE MOTOR, O EL USO DE ADITAMENTOS O ACCESORIOS AL MISMO, EXPLRADOS PARA QUE SE PRODUZCA MUCHO RUIDO QUE EL CENSO.

ARTICULO 85º.- LAS INSTALACIONES INDUSTRIALES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS POBLACIONES, DEBERAN CONTAR CON LAS ADITAMIENTOS ESPECIALES PARA QUE EL SONIDO QUE PRODUCZAN, NO TRASCENDA A LA VIA PUBLICA Y CASAS COLINDANTES.

ARTICULO 86º.- LAS FABRICAS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE UTILICEN SILENTOS PARA ANUNCIAR LA SALIDA Y ENTRADA DE LOS TRABAJADORES, LO HARAN ENTRE LAS 7:00 Hrs. Y LAS 22:00 Hrs., POR UN TIEMPO NO MAYOR DE 1 MINUTO.

ARTICULO 87º.- EN LOS CLUBES Y CASINOS, Y EN TODOS AQUELLOS LOCALES EN QUE SE CELEBREN BAILES PUBLICOS, YA SEA MEDIANTE EL PAGO DE UNA CUOTA O DE INVITACION, LA PRODUCCION DE RUIDOS SE SUJETARA AL HORARIO QUE SE CONSIGUE EN EL PERMISO QUE ONGRE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DEBILANDO CONTAR LOS LOCALES RESPECTIVOS CON LOS ADITAMENTOS CORRESPONDIENTES PARA EL ASILUENTO DEL SONIDO, A FIN DE QUE NO TRASCENDA A LA VIA PUBLICA Y LAS CASAS COLINDANTES SINCO CUOTA, LA GESTION DE DICHO REQUISITO, PARA NO SER PEGADO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 88º.- EN LAS CALAS PARTICULARES CUANDO SE TRATE DE LA CELEBRACION DE FESTIVITADES, SE PODRA HACER USO DE APARATOS O INSTRUMENTOS DE SONIDO, SOLO MEDIANTE EL PAGO CORRESPONDIENTE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EL CUAL NO PODRA EXCEDER DE LAS 3000 Pesos, DEL DIA SIGUIENTE.

ARTICULO 89º.- PARA QUE SE VENDEAN CARNES, SORVETES, DAIRANTAS, ETC., EN LA VIA PUBLICA SE DEBERA USAR UNA BANDEROLA PARA CADA CASA, Y EN LA MISMA SE FILMAR EL NOMBRE PARA VISTIENDO.

ARTICULO 90º.- LOS AYUNTAMIENTOS CON FINES DE PROPAGANDA OFICIAL O POLITICA, SI SE HACIA UNIFORME EN ALUMINIO PLATEADO, ALTA RES. DE SONIDO, VOZ NATURAL - DIFUSOR Y OTROS CANTOS, DE PROHIBIR EN LAS 22:00 Hrs., A LAS 9:00 Hrs., DEL DIA SIGUIENTE, Y EN LAS HORAS CORRESPONDIENTES DE LA VIDA PUBLICO, SOLO SE PERMITIRAN DE VENDER CON EL ALUMINIO QUE HABLA EL C. DE O. XALA. LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PA QUICAS LOS D PUEBLOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 91º.- EL USO DE LAS CALZAS DE LOS ESTUDIOS SE LIMITERA AL ESTUDIO - DIAZ MUNICIPAL PARA LLEGAR A LOS FESTIVALES, PARA QUE AYUDAN A LAS ACTIVAS RELIGIO - OSAS Y CULTURALES, EN CASO DE QUESE EXPEDICION, SINAS REQUERIR LICENCIA DESDE EL C. DE O. XALA MUNICIPAL, ASI COMO EL C. DE LOS ALUMINIOS ALFABETIZACIONES O ALFABETI - ZACION, POR MEDIO DE LOS CUALES SE DIFUNDE MUCHA MENTIRA Y DICE A LOS PUEBLOS

A LOS TEMPLOS, TAMBIEN SERA INDISPENSABLE LA LICENCIA ESPECIAL QUE PARA EL EFECTO EXI - DA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EN LA QUE SE CONSIGNARA EL HORARIO QUE REGULARA SU USO.

CAPITULO XVI

DE LA FIJACION DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA Y MURALES.

ARTICULO 92º.- LOS ANUNCIOS DE CUALQUIER CLASE YA SEA DE PROPAGANDA POLITICA, COMERCIAL O DE CUALQUIER OTRO IMPRESO, SOLO SE FIJARAN SOBRE LOS CARTELES DESTINADOS A ESTE OBJETO, O EN LOS SITIOS QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE QUE SIEMPRE SERA NECESARIO.

ARTICULO 93º.- SE PROHIBE PINTAR LAS PAREDES Y PISOS DE LAS CALLES CON ANUNCIOS O LETREROS DE PROPAGANDA POLITICA, DEBILANDO AJUSTARSE A LO ESTABLECIDO EN EL COBRO ELECTRICAL LOS ANUNCIOS DE PROPAGANDA Y LAS DENOMINACIONES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PODRAN HACERSE Y COLOCARSE CUANDO ASI LO AUTORIZA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 94º.- EN LOS LUGARES EN QUE NO EXISTAN CARTELES DE FIJACION DE ANUNCIOS LOS INTERESADOS PODRAN PEGARLOS POR SU CUENTA, OBSERVANDO EN TODO CASO LO QUE AL RESPECTO DISPONE EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 95º.- EN LOS LUGARES QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN, QUEDARA TERMINANTEMENTE PROHIBIDA FIJAR ANUNCIOS, AVISOS, ETC., DE CUALQUIER CLASE Y MATERIAL:

- A) EDIFICIOS PUBLICOS Y ESCUELAS.
- B) MONUMENTOS ARTISTICOS E HISTORICOS.
- C) POSTES, KIOSKOS, FUENTES, ARBOLES, BANQUETAS Y EN GENERAL CUALQUIER ELEMENTO DE CERATO, PLAZAS PASEOS Y PARQUES.
- D) CASAS PARTICULARS Y BARDAS.
- E) EN PEGATINAS DE FIJACION DE ANUNCIOS O CARTELERA QUE SEAN AJENAS.
- F) EN LAS POSTAS DE SEÑALES QUE CONTENGAN LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES.

ARTICULO 96º.- EN LAS ACERAS, CALLES, JARDINES Y PASEOS NO SE PERMITIRA LA COLACION DE PEGATINAS, FIGURAS DE MADERA, METAL O DE CUALQUIER OTRO MATERIAL O ANUNCIOS SEMEJANTES, DEBILANDO EN TODO CASO CUANDO SE TRATE DE COLACION DE ANUNCIOS SUJETARSE A LO QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO RESPECTIVO.

TITULO II

HACIENDA MUNICIPAL, C A P I T U L O U N I C O

DE LA CONTRIBUCION DE LOS HABITANTES EN "LOS GASTOS PUBLICOS".

ARTICULO 97º.- LOS VECINOS Y HABITANTES QUE TENGAN BIENES DENTRO DEL MUNICIPIO DE CAMELAS, DOGO, TIENEN LA OBLIGACION DE CONTRIBUIR CON LOS IMPUESTOS Y GASTOS PUBLICOS EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SEÑALEN LAS LEYES RESPECTIVAS; ASI COMO PROPORCIONAR VARIAS DE LA INFORMACION ESTADISTICA DE CUALQUIER OTRA INDOLE QUE LES SOLICITEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTICULO 98º.- LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO, DEBERAN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES VIGENTES, ASI COMO CUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS QUE LES ORDENE EL AYUNTAMIENTO O SUS DEPENDENCIAS, PARA EL PAGO DE SUS APORTACIONES.

ARTICULO 99º.- SE CONCEDE ACCION POPULAR PARA DENUNCIAR TODA CLASE DE FRAUDES QUE SE COSETAN EN PERJUICIO DEL PISO MUNICIPAL.

TITULO III

EDUCACION PUBLICA

C A P I T U L O U N I C O

DE LA EDUCACION DE MENORES Y PERSONAS ANALFAZETAS.

ARTICULO 100º.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CAMELAS, DOGO, QUE EJERZAN LA PARENTAL POTESIA, LA TUTELA, LA ADOPOZION Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN LA REPRESENTACION DE MENORES, TIENEN LA OBLIGACION DE ENVIAR A SUS HIJOS O FUTILES EN EDAD ESCOLAR A LAS INSTITUCIONES ESTABLECIDAS PARA QUE OBTENGAN LA EDUCACION PRIMARIA ELEMENTAL, - POR SU OBLIGATORIA, INVITANDO CON ELLA LA VAGANCIA, LA DELINCUENCIA, O ACTITUDES INADIDAS A SU DESARROLLO INTELLECTUAL Y/O MORAL.

ARTICULO 101º.- ES OBLIGACION DEL AYUNTAMIENTO, LEVATAR CON TODA OPORTUNIDAD LOS CINCO DE LOS NIOS EN EDAD ESCOLAR; ASI COMO ELABORAR DE LAS PERSONAS ANALFAZETAS QUE EXISTEN DENTRO DEL MUNICIPIO, PARA QUE RECIBA SU INSTRUCCION PRIMARIA.

ARTICULO 102º.- LOS NIOS MENORES DE 14 AOS, NO PODRAN SER OCUPADOS PARA LA REALIZACION DE TRABAJO ALGUNO, LOS MAYORES DE 14 AOS MENORES DE 16 QUE NO HAYAN TERMINADO SU EDUCACION OBLIGATORIA, TAMPOCO PODRAN SER OCUPADOS EN NINGUN TRABAJO, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCION EN LOS QUE NO HAYAN OBTENIDO INCAPACITACION ENTRE LOS ESTUDIOS Y EL TRABAJO, LO APROVECHE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, QUIENES INFRAJAN ESTA DISPOSICION, SE HAN ACERQUEDOS A UNA MULTA QUE LES IMPONGA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SIN PERJUICIO DE QUE EN SU CASO SEAN CONSIGNADOS A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 103º.- SE CONSIDERA OBLIGACION DE LA POLICIA MUNICIPAL, DE LOS INTEGRANTES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES, JEFATURAS DE CULPES Y DE MANZANA DEL MUNICIPIO DEBERAN Y CONDUCIR A LOS NIOS EN EDAD ESCOLAR QUE SE ENCUENTREN VAGANDO DANDO CUENTA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE DICHO FUNCIONARIO ORDENE LA INSCRIPCION DE LOS MISMOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 104º.- SE CONSIDERA COMO UN DEBER DE TODA PERSONA ANALFAZETA, EL DE ASISTIR CON REGULARIDAD Y PONTUALIDAD A LOS CENTROS DE ALFABETIZACION MAS CERCANOS A SUS Domicilios.

TITULO IV
COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICASCAPITULO PRIMERO
DE LA CONSTRUCCION, CONSERVACION Y REPARACION DE CAMINOS Y
OBRAS PUBLICAS.

ARTICULO 105º.- ES UN DEBER DE LOS HABITANTES, VIGILAR EL MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y CUIDADO DE LAS VIAS DE COMUNICACION CON QUE SE CUENTE EN EL MUNICIPIO, ASI COMO DE DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO SE PERGATEN DE ACTOS QUE SEAN EN PREJUICIO DE LAS VIAS DE COMUNICACION Y DEL ATUNTIAMIENTO MISMO.

ARTICULO 106º.- ES OBLIGACION DE LOS HABITANTES, COOPERAR EN LA CONSERVACION CONSTRUCCION Y REPARACION DE LAS OBRAS MATERIALES EN BUENAS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 107º.- LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO, CONTRIBUIRAN A LA VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS VECINALES, E IMPIDIRAN QUE SE LES CAUSE DAÑO Y/O MALARIA, O QUE POR ALGUNA CAUSA SE IMPIDA EL PASO PARA ELLOS.

ARTICULO 108º.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, MEDIANTE DENUNCIA O DE OFICIO, ORDENA LA DEMOLICION DE LAS CASAS O EDIFICIOS EN ESTADO RUINOSO QUE PONGAN EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES. EN CASO DE OPOSICION SE ESCUCHARA EL DICTAMEN DE UN PERITO DESIGNADO POR EL AFECTADO Y OTRO POR EL MUNICIPIO, PUDIENDOSE NOMBRAR UN TERCERO EN DISCORDIA.

ARTICULO 109º.- LA CIRCULACION DE LOS VEHICULOS DE PROPULSION MECANICA, SE SUJETARA A LO DISPUESTO EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS; PROHIBIENDOSE EL TRANSITO Y ESTACIONAMIENTO DE DICHOS VEHICULOS EN LAS CALZADAS O ACERAS DESTINADAS A LOS PEATONES.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS PERMISOS PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS MATERIALES

ARTICULO 110º.- EL H. AYUNTAMIENTO EXPEDIRA LAS LICENCIAS A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE PRETENDAN REALIZAR EXCAVACIONES EN CALLES, ACERAS, JARDINES O CANTOS VECINALES. COMPROMIENDOSE EL SOLICITANTE A DEJAR LAS COAS COMO ESTABAN HASTA ANTES DE INICIAR LOS TRABAJOS, OFORCANDO PARA ELLA LA FIANZA QUE GARANTIZE EL CUMPLIMIENTO DE TALES OBRAS; COLOCANDO LAS SEÑALES QUE INDICUEN EL PELIGRO POR LAS NOCHES.

ARTICULO 111º.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EXPEDIRA LAS LICENCIAS PARA LAS CONSTRUCCIONES. AUSTAÑOSSE TODOS AQUELLOS HABITANTES QUE DESEEN REALIZAR ALGUNA OBRA MATERIAL, A LAS NORMAS Y REQUISITOS QUE MARCA EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 112º.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EXPEDIRA LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA COLOCACION DE ANANIMOS, TAPITALES, ESCALERAS, ANUNCIOS Y CUALQUIER OTRO OBSTACULO QUE INVADA LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 113º.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL AUTORIZARA LA CONSTRUCCION PROVISIONAL O DEFINITIVA DE UN ACUEDUCTO O CANAL QUE ATRAVIESE ALGUN CAMINO O VIA PUBLICA, ORDENANDO A LOS INTERESADOS LOS TRABAJOS QUE ESTEN OBLIGADOS A REALIZAR, CON EL FIN DE NO INTORPEDEZ EL TRANSITO DE VEHICULOS Y PEATONES.

TITULO V
SALUDIDAD, ASISTENCIA Y AGUA.CAPITULO I
DE LA HIGIENE DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS QUE SE EXPENDAN AL PUBLICO

ARTICULO 114º.- EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANELAS, DOG., DESIGNARA A UN AYUDANTE PARA QUE EN FORMA PERMANENTE VIGILE LAS CONDICIONES HIGIENICAS DE LA POBLACION, OFERENDO LA FACULTAD PARA PROMOVER LAS MEJORES QUE DE ACUERDO AL CODIGO SANITARIO ESTESE CONVENCIONALES.

ARTICULO 115º.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EXPEDIRA LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE SE DEDICUEN A LA VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, OBLIGANDOLOS A LOS PROPIETARIOS A GARANTIZAR LA HIGIENE, PURITZA Y CALIDAD DE DICHOS PRODUCTOS.

ARTICULO 116º.- NO SE EXPEDIRA LA LICENCIA RESPECTIVA A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPEDAN ALIMENTOS Y BEBIDAS, SI NO CUMPLAN CON LOS SERVICIOS DE AGUA, LAVABO PARA EL ASEO DE LOS VENDEDORES NECESARIOS Y UN W.C. QUE ESTARA SIEMPRE LIMPIO.

ARTICULO 117º.- ES OBLIGACION DE LOS PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS MANTENER EL ASEO Y CONSERVAR LA LIMPIEZA DE SUS LOCALES, PREVIENDOLO DURANTE EL TIEMPO QUE ESTE ABIERTO AL PUBLICO.

ARTICULO 118º.- EL AYUNTAMIENTO TENDRA LAS FACULTADES NECESARIAS PARA PRACTICAR LAS VISITAS QUE CREA CONVENIENTES A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA CONSTATAR EL ESTADO DE SALUD O HIGIENE QUE GUARDAN LAS PERSONAS QUE LO ATIENEN.

ARTICULO 119º.- LOS EXPEDDORES DE FRUTAS, VERDURAS, LEGUMES COMESTIBLES Y DEMAS ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD QUE VENDAN EN ESTADO DE DESCOMPOSICION, SE HAN ACREDITADOS A UNA MULTA QUE LES IMPONGA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

CAPITULO II
DEL TRASLADO E INHUMACION DE CADAVERES

ARTICULO 120º.- EL TRASLADO DE CADAVERES DENTRO DEL MUNICIPIO, SOLAMENTE SE HARA EN LOS VEHICULOS ESPECIALES DESTINADOS A ESTE SERVICIO, A EXCEPCION DE CASOS UNICO AUTORIZADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 121º.- EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, EXPEDIRA LAS LICENCIAS PARA LA INHUMACION DE CADAVERES EN LOS PANTEONES AUTORIZADOS, LA INHUMACION NO SE HARA ANTES DE LAS 24:00 Hrs., NI DESPUES DE LAS 36:00 Hrs., CONTADAS DESPUES DEL FALLECIMIENTO, SALVO CASOS ESPECIALES AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. AL EFECTUARSE LA INHUMACION, EL CADAVER DEBERA COLOCADO EN UNA CAJA MORTUORIA CERRADA, LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE BANCO, DEBERA AJUSTARSE A LO QUE SEÑALE EL REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO.

CAPITULO III
DE LA INSTALACION DE ZAHURAS, BANQUETAS Y ASUMBROS

ARTICULO 122º.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, EXPEDIRA LAS LICENCIAS PARA LA INSTALACION DE BANQUETAS, ZAHURAS Y/O ASUMBROS, PREVIO ESTUDIO PARA SU UBICACION.

CAPITULO IV
DE LA VACUNACION DE PERSONAS Y ANIMALES

ARTICULO 123º.- ES OBLIGACION DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO DE CANELAS, DOG., OBLIGAR EN LAS PARTES DE VACUNACION DE PERSONAS Y ANIMALES QUE INICIAN LAS AUTORIDADES DE SALUD PUBLICA EN EL ESTADO; ASI COMO PRESTAR EL AUXILIO NECESARIO PARA COMBATIR LAS ENFERMEDADES ENDERICAS Y EPIDEMICAS QUE SE PRESENTEN.

ARTICULO 124º.- PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO QUE ANTECEDE, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL ENTREGARA A LOS PADRES DE LOS NIÑOS QUE REGISTREN, UNA CARTILLA NACIONAL DE VACUNACION PARA EL CONTROL DE LAS MISMAS.

CAPITULO V
DEL ASEO DE LAS CALLES, DE LA MENDICIDAD Y LA VAGANCIA

ARTICULO 125º.- QUEDA PROHIBIDO DEPOSITAR BASURA Y ESTOROS EN LA VIA PUBLICA Y NO SE PERMITIRA SACUDIR OBJETOS, LAVAR O TENDER ROPA EN LAS BANQUETAS, ZAHURAS O BALCONES Y DEMAS SITIOS PUBLICOS, ASI COMO TAMPOCO REGAR PLANTAS O MACETAS EN LOS BALCONES.

ARTICULO 126º.- TODOS LOS HABITANTES TENDRAN LA OBLIGACION DE BARRER O HACER BARRER LAS BANQUETAS Y CALLES DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS, DEBILANDO RECOPILAR LA BASURA DE LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 127º.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL TOMARA LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA COMBATIR LA VAGANCIA Y LA MENDICIDAD, PROCURANDO QUE NO SE ALTERE EL ORDEN PUBLICO POR PARTE DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN TALES CASOS.

CAPITULO VI
" DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO "

ARTICULO 128º.- LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE REGIRA POR LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 48 Y 49 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY DE MUNICIPIO VIGENTE.

ARTICULO 129º.- LOS CAUSANTES Y EN GENERAL TODOS LOS HABITANTES O USUARIOS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DEBERAN CUIDAR DE QUE TODAS LAS INSTALACIONES INTERIORES ESTEN EN BUENAS CONDICIONES DE USO, Y QUIENES CUENTEN CON DEPOSITOS O TINACOS DEBEN INSTALAR DENTRO DE ESTOS UN FLOTADOR QUE EVITE EL DESPERDICIO DE AGUA.

ARTICULO 130º.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES BRINDARAN TODA CLASE DE FACILIDADES A LA JUNTA ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO QUE ACTUALMENTE PRESTA EL SERVICIO PUBLICO DE REFERENCIA PARA QUE CUMPLA SU COMETIDO, Y HASTA EN TANTO, PASE LA PRESTACION DE DICHO SERVICIO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 131º.- PARA LAS CONEXIONES TANTO DE AGUA COMO DE DRENAJE EN LAS QUE HAYA NECESIDAD DE ROMPER BANQUETAS Y PAVIMENTO, SE REQUERIRA LA AUTORIZACION EXPRESA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

CAPITULO VII
DE LA MATANZA CLANDESTINA DE AVES Y GANADO

ARTICULO 132º.- LA MATANZA DE GANADO QUE SE HAGA FUERA DE LOS LUGARES AUTORIZADOS PARA ELLA SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE, SERA CONSIDERADA COMO CLANDESTINA Y LA CARNE SERA DECOMISADA, HACIENDOLO AGREDORES LAS PERSONAS RESPONSABLES A LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LES IMPONGA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

ARTICULO 133º.- EL SACRIFICIO DE ANIMALES CUYA CARNE ES DESTINADA AL CONSUMO DE LOS HABITANTES, SE EFECTUARA PREGA INSPECCION SANITARIA, Y EL PAGO DE LOS IMPUESTOS CORRESPONDIENTES.

TITULO VI
AGRICULTURA Y GANADERIA, COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJOCAPITULO I
" DE LAS TIERRAS OCIOSAS "

ARTICULO 134º.- LOS PROFESIONALES O ARRENDATARIOS DE PREMIOS CULTURALES, TENDRAN LA OBLIGACION DE DESTINARLOS PREFERENTEMENTE AL CULTIVO DE Hortalizas, Frutas, Grano y Otros - LEXIAS QUE SE CONSIDEREN COMO ALIMENTOS DE PRIMERA NECESIDAD, Y AQUELLOS QUE SIN CAUSA JUSTIFICADA NO LOS CULTIVEN, SE LES APLICARA LA LEY DE TIERRAS OCIOZAS, PARA QUE EL - ADECUAMIENTO TOME LAS MEDIDAS CONDUCENTES.

CAPITULO II DE LAS PLAGAS "EPIZOOTIAS"

ARTICULO 135º.- ES OBLIGACION DE LOS HABITANTES, DAR EL AVISO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO APAREZCAN PLAGAS EPIZOOTIAS Y COLABORAR PARA COMBATIRLAS EN LA FORMA Y TERMINOS QUE LES SOLICITE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

CAPITULO III DEL REGISTRO DE "PIERROS PARA HERRAR"

ARTICULO 136º.- LOS INTRODUCTORES O CONDUCTORES DE GANADO, DEBERAN ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA DEL MISMO, Y CUANDO NO SE JUSTIFIQUE LA PROPIEDAD DE LOS ANIMALES, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LOS ENVIA A CORRALON HASTA QUE SE REALICEN LAS Aclaraciones respectivas.

ARTICULO 137º.- LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, DEBERAN REGISTRAR ANTE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LOS FIERROS Y SEÑALES QUE POSEAN PARA MARCAR GANADO, PAGANDO EL DERECHO CORRESPONDIENTE.

CAPITULO IV DEL COMERCIO, INDUSTRIA Y OFICIOS VARIOS

ARTICULO 138º.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, CONCEDERA LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES A TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE DEDICUEN A LA ACTIVIDAD DEL COMERCIO DENTRO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 139º.- A LAS PERSONAS QUE LES EXPIDA LICENCIAS PARA ESTAS ACTIVIDADES, DEBERAN CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO EN EL ESTADO.

ARTICULO 140º.- LA APERTURA Y CIERRE DE LOS COMERCIOS SE REGIMA POR LO DISPUESTO EN EL REGULAMIENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 141º.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EXPEDIRA LAS LICENCIAS PARA QUE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE LO DESIEN, PUEDAN EFECTUAR EXHIBICIONES DE MERCANCIAS FUERA DE SUS LOCALES.

ARTICULO 142º.- LAS CANTINAS, PULQUERIAS Y DEMAS EXPENDIOS SIMILARES DE BEBIDAS EN BRIQUETAS, DEBERAN CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES QUE MARCA EL REGULAMIENTO ESPECIAJ AL AYUNTAMIENTO, EL QUE CEGARIA Y CANCELARA LAS PATENTES DE ACUERDO CON TALES DISPOSICIONES QUEDANDO PROHIBIDO EL ESTABLECIMIENTO DE DICHOS LOCALES A UNA DISTANCIA MAYOR DE 100 MTS. ALREDEDOR DE ESCUELAS, TEMPLOS, CUARTELES, CINES Y SALONES DE ESPECTACULOS.

ARTICULO 143º.- LOS ADMINISTRADORES DE HOTELES, CASAS DE HUESPES, MESONES, POSADAS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, TIENDEN LA OBLIGACION DE LLEVAR UN REGISTRO QUE CONTENGA EL NOMBRE, NACIONALIDAD, PROFESION Y PROCEDENCIA DE CADA VIAJERO.

ARTICULO 144º.- EL AYUNTAMIENTO EXPEDIRA LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES A LOS LUGAROS, HABEROS, BILLIARDOS, LIBRARIOS, LIBREROS, FOTOGRAFOS, CANCIONEROS, MUSICOS Y OTROS SUCESOS QUE SEJAN EN FORMA ANHILANTE.

TITULO VII FOMENTO FORESTAL

CAPITULO UNICO DE LAS VIDAS, FOSTERIO, REFORESTACION Y PREVENCION DE INCENDIOS FORESTALES

ARTICULO 145º.- LOS VECINOS DEL MUNICIPIO, ESTAN OBLIGADOS A RESPETAR LA VIDA DE LOS MONTES Y BOSQUES QUE DETERNE LA AUTORIDAD FORESTAL COMPETENTE.

ARTICULO 146º.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO QUE EVENTUAL O PERMANENTEMENTE DEDICUEN SU ACTIVIDAD AL FOSTERIO DE GANADO ESTAN OBLIGADOS A CUIDAR DE QUE EL GANADO A SU CARGO NO DESTRUE LOS RENUEVOS DE LOS ARBOLES.

ARTICULO 147º.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO ESTAN OBLIGADOS A PREVENIR Y EN SU CASO COMBATIR LOS INCENDIOS EN LOS MONTES, BOSQUES, DEBRIENDO DAR AVISO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES CUANDO SE FOMENTEN DE ALGUN SISTENSO Y AUXILIARIA EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES.

ARTICULO 148º.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO., DEBERAN AUXILIAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LAS CAMPAÑAS DE REFORESTACION, ESTANDO OBLIGADOS A LA CONSERVACION DE TODA CLASE DE ARBOLES QUE EXISTAN TANTO EN LA CIUDAD COMO EN EL CAMPO.

TITULO VIII MERCADOS, ORNATOS Y "ALUMBRADO PUBLICO"

CAPITULO I DE LOS MERCADOS "PUBLICOS"

ARTICULO 149º.- EL AYUNTAMIENTO DESIGNARA DE ENTRE LOS REGIDORES, A UNO DE ELLOS PARA QUE LO REPRESENTE DE ACUERDO CON EL DECRETO RESPECTIVO ANTE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE MERCADOS, Y COMO INTEGRANTE DE LA MISMA.

ARTICULO 150º.- LA VENTA DE TODA CLASE DE ARTICULOS EN LOS SITIOS PUBLICOS, MERCADOS Y ANEXOS SIMILARES DEPENDIENTES DEL MUNICIPIO, SE REGIRA POR LAS DISPOSICIONES ESPECIALES DEL REGULAMIENTO PARA MERCADOS, PUESTOS EN LA VIA PUBLICA Y COMERCIANTES AQUILANTES QUE SE ENCUENTREN EN VIGOR.

ARTICULO 151º.- SOLO PREVIA LICENCIA QUE CONCEDA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PODRA FIJARSE LA INSTALACION DE CASERAS O TABURETES FIJOS O SEMI-FIJOS EN LOS SITIOS PUBLICOS, LA PERSONA QUE LO SOLICITA DEBERA DE ACOMPAÑAR LA RELACION DE MERCANCIAS - QUE INTEN DE VENDER Y LA UBICACION, TENIENDO LA OBLIGACION DE CONSERVAR EN PERFECTO ESTADO DE ASOY Y BUEN ASPECTO LOS LOCALES Y FRONTE DE LOS MISMOS.

ARTICULO 152º.- LA AUTORIZACION O LICENCIA SE ENTENDERÁ OTORGADA SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA CAMBIAR EL LUGAR DE LA UBICACION, LA PERSONA QUE HAGA UNA INSTALACION SIN LICENCIA CORRESPONDIENTE, SERA SANCIONADA Y OBLIGADA A RETIRARLO, Y EN CASO DE QUE NO LO HAGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL LO HARA A SU COSTO.

ARTICULO 153º.- LOS INSPECTORES Y EMPLEADOS MUNICIPALES ESPECIALMENTE AUTORIZADOS PARA EL CERRO DE MERCADOS Y PLAZA, DEPENDERAN DIRIGIBAMENTE, EN LO ADMINISTRATIVO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, DEBRIENDO REPORTE LAS CUOTAS QUE RECAUDEN A LA TESORERIA MUNICIPAL, Y NO TENDRA MAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LAS QUE SE SENALE EL AYUNTAMIENTO, FUDIENDO EN TODO CASO LOS CAUSANTES Y PUBLICO EN GENERAL HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LAS IRREGULARIDADES O ARBITRARIEDADES QUE DICHOS EMPLEADOS COMETAN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO 154º.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR LOS EMPLEADOS DE QUE SE TRATA, DEBERAN PRESENTAR RECIBOS Y TARJETAS DEBIDAMENTE FOLIADOS Y SELLOS, LOS QUE SERAN ENTREGADOS O PERFORADOS POR LA TESORERIA MUNICIPAL AL ESECUIRSE EL PAGO - CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 155º.- EN LA TEMPORADA DE NAVIDAD, Y EN LOS DIAS DE TIANGUIS Y DE OTRAS FESTIVIDADES EVENTUALES, LA PRESIDENCIA MUNICIPAL TENDRA FACULTAD PARA DICTAR LAS DISPOSICIONES QUE ESTIME PERTINENTES PARA LA INSTALACION DE FERIAS O MERCADOS.

CAPITULO II ORNATO Y ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 156º.- SE CONSIDERARA OBLIGACION DE LOS VECINOS CONSERVAR EN BUEN ESTADO LAS FACHADAS DE SUS CASAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES LO QUE PINTARAN CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO Y CUANDO ASI LO DETERMINE EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 157º.- PARA LA INSTALACION DE POSTES EN LUGARES PUBLICOS, SERA NECESARIA LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE QUE HAGA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DEBRIENDO EFECTUARSE EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 158º.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, TENDRAN LA OBLIGACION DE CONSERVAR LOS JARDINES, PARQUES Y DEMAS LUGARES PUBLICOS DE RECREO Y QUIEN CAUSE DESTROZOS A TALES SITIOS O MALTRATE DE CUALQUIER FORMA LOS ARBOLES Y PLANTAS DE CRONATO EXISTENTES EN LOS MISMOS, SERA SANCIONADO Y DETENIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 159º.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO ESTAN OBLIGADOS A VEINIR POR LA CONSERVACION DEL ALUMBRADO PUBLICO, Y QUIENES DESTRUYAN POSTES O ILUMINARIOS Y DEMAS IMPLEMENTOS DE DICHO SERVICIO, SE HARAN AGRESORES A UNA SANCION ADMINISTRATIVA, TENIENDO LA OBLIGACION DE PAGAR EL DANO CAUSADO Y SIN PERJUICIO DE QUE SE LE CONSIGA AL MINISTERIO PUBLICO POR LA COMISION DEL DELITO QUE RESULTE.

TITULO IX ECONOMIA Y ESTADISTICA

CAPITULO UNICO

ARTICULO 160º.- ES OBLIGACION DE LOS HABITANTES PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE Y VERAZMENTE LOS DATOS ESTADISTICOS QUE LES SEAN SOLICITADOS.

ARTICULO 161º.- SE CONSIDERARA OBLIGACION PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO EL DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES LOS ABUSOS QUE COMETAN LOS COMERCIANTES EN RELACION CON LOS PRECIOS, PESAS, MEDIDAS DE ABASTECIMIENTO DE ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD.

DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO UNICO

ARTICULO 162º.- SE CONCEDE ACCION PUBLICA ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA DENUNCIAR CUALQUIER INMIXCION A LAS DISPOSICIONES DE ESTE BANDO.

ARTICULO 163º.- ES OBLIGACION DE LAS AUTORIDADES Y EMPLEADOS MUNICIPALES, - CUIDAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE BANDO Y DENTRO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LES CORRESPONDAN, DEBERAN DICTAR LAS MEDIDAS CORRESPONDIENTES PARA QUE SE LLEVE A CABO DICHO CUMPLIMIENTO.

ARTICULO 164º.- LOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES, LOS JEFES DE CUARTEL Y DE MANZANA, ASI COMO LOS ENCARGADOS O PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS - COMERCIALES O INDUSTRIALES, TENDRAN LA OBLIGACION DE EXPOSER Y CONSERVAR EN UN LUGAR - VISIBLE UN EJEMPLAR DE EL PRESENTE BANDO.

ARTICULO 165º.- LAS LICENCIAS QUE EXPIDA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL SE CONCERNARAN AL OBJETO Y PERIODO PARA EL QUE SEAN CONCEDIDAS Y CON ESTRICTA SUJETACION A LO QUE AL RESPECTO DISPONEN LAS LEYES MUNICIPALES.

ARTICULO 166º.- SIN PREJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES O PENALES A QUE SE HAGAN ACREEDORES DE ACUERDO CON LAS LEYES VIGENTES, SE CONSIDERAN COMO FALTAS ADMINISTRATIVAS LAS SIGUIENTES:

1º.- EL QUE ARRANQUE, DESTRUE, MANGUE O MALTRATE LAS LEYES, REGLAMENTOS, BANDOS O ANUNCIOS FIJADOS POR LA AUTORIDAD.

2º.- QUIEN CAUSE ALARMA A LA POBLACION TOCANDO LAS CAMPANAS O POR CUALQUIER OTRO MEDIO.

3º.- QUIENES DISPAREN ARMAS DE FUEGO O QUIENES COHETES U OTROS FUEGOS ARTIFICIALES SIN LICENCIA RESPECTIVA.

4º.- EL HIRIO QUE CAUSE ESCANDALO EN LA VIA PUBLICA.

5º.- LA PERSONA QUE ARROJE, PONGA O ABANDONE EN LA VIA PUBLICA COSAS Y ANIMALES QUE CAUSEN DANO CON SUS OLORES PESTILENTES E INSALUBRES.

6º.- LA PERSONA QUE ARROJE PIEDRAS O CUALQUIER OTRA COSA QUE PUEDA, ROMPER, INSULCAR, MANCHAR O DETERIORAR LOS ROTULOS, MUESTRAS, APARADORES O VIDRIERAS.

7º.- LA PERSONA QUE DEJE VAGAR ALGUN ANIMAL PERJUDICIAL O PELIGROSO, Y LA QUE NO IMPIDA QUE UN FERRO DE SU PROPIEDAD ATAQUE A LOS TRANSEUNTES O QUE LO AZUCHE PARA QUE LO HAGA.

8º.- EL ENCARGADO DE LA CUSTODIA DE ALGUN ELEMENTO FURIOSO CUANDO LE PERMITA SALIR A LA CALLE.

9º.- LA PERSONA, PUDIENDO HACERLO SIN PERJUDICIO PERSONAL, NIEGA A PRESTAR LOS SERVICIOS O AUXILIOS QUE SE LE REQUIERAN EN CASO DE INCENDIO, INUNDACION O CUALQUIER OTRO SINDICHO SEMENTARIO.

10º.- LA PERSONA QUE SIN DERECHO MAGA ENTRAR O PARAR A SUS BESITAS DE CARGA, TIRO O DE SILLA U OTROS ANIMALES QUE PUEDAN CAUSAR PERJUDICIOS POR JARDINES, PRADOS, SEMERADIOS O PREDIOS, PROPIEDADES PARA LA SIEMBRA AGRICOLA.

11º.- LA PERSONA QUE INTRODUZCA ANIMALES DE SU PROPIEDAD O QUE ESTEN A SU CUIDADO EN HUERTO, JARDIN O PRADO AJENO.

12º.- LA PERSONA QUE VENDA ZOMO PUROS, ESTANDO ADULTERADOS, SUBSTANCIAS, MERCANCIAS U OTROS ARTICULOS SEMEJANTES AUN CUANDO SEAN INCUDOS.

13º.- LA PERSONA QUE COMETA ACTOS DE CRUELDAD O MALTRATO AUN ANIMAL.

ARTICULO 167º.- LAS INFRACCIONES CONTENIDAS EN EL SIGUIENTE BANDO SERAN SANCIONADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR LA JUNTA CALIFICADORA, O EN SU CASO POR LA PERSONA ESPECIALMENTE AUTORIZADA POR EL AYUNTAMIENTO, CON MULTAS DE \$5000.00 A -----

DIREC. GRAL. DE TRANSITO Y TRANSPORTES.

Ante el C. Gobernador Constitucional del Estado la Empresa TRANSPORTES CORSARIOS, S.A. de C.V., presento - solicitud en los siguientes términos:

"....La suscrita SOCORRO SAN MARTIN DE VARONA, - en su carácter de Gerente y Presidenta del Consejo de Administración de la Empresa Transportes CORSARIOS, S.A. DE C.V., me permite dirigirme a usted de la manera más atenta para solicitar los permisos que complementan el servicio - que prestamos actualmente, el cual sería con el siguiente- itinerario: DEL ENTRONQUE DE LA CARRETERA FEDERAL EN EL POBLADO EL CRUCE CONTINUA HACIA EL POBLADO JUAN E. GARCIA - SAN JACINTO, 21 DE MARZO, EL REFUGIO Y SANTA ANITA, ASIMISMO DEL ENTRONQUE DEL POBLADO JUAN E. GARCIA CON DESTINO A SALAMANCA, MAPIMI Y DEL ENTRONQUE DE LA LOMA HACIA EL POBLADO SAPIORIS....."

Lo que se publica en éste Periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento, con el objeto de permitir a terceros que consideren se lesionarían sus intereses intervengan en defensa de los mismos.

Durango, Dgo., 21 de Enero de 1993.

\$500 000.00 PESOS, TOMANDO EN CONSIDERACION LA GRAVEDAD DEL ACTO, LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE ENCUENTRA Y LAS POSIBILIDADES ECONOMICAS DEL INFRACTOR, O EN SU DEFECTO CON EL CORRESPONDIENTE ARRESTO EN AGATAMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 24 DE LA CONSTITUCION FEDERAL Y EN SU CASO CON LA CLAUSURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O INDUSTRIALES CUANDO A JUICIO DEL H. AYUNTAMIENTO ASI LO REQUIERA EL ORDEN PUBLICO, LAS BUEMAS COSTUMBIRES O LA MORAL.

ARTICULO 168º.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRA FACULTADES PARA CONDONAR, REDUCIR O AUMENTAR LAS PENAS QUE SE HAYAN APLICADO A LOS INFRACTORES DE ESTE BANDO, CUANDO A SU JUICIO EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE LO AMERIZEN, Y PODRA TAMBIEN COMUTAR TANTO LA PENAL PECUNIARIA POR LO DE ARRESTO O VICEVERSA, SIN QUE EL MISMO EXCEDA DE 15 DIAS, CUANDO ASI LO ESTE PERTINENTE.

ARTICULO 169º.- AL APLICARSE SANCIONES MONETARIAS A JORNALERO U OBRERO, LA MISMA NO PODRA SER MAYOR DEL IMPORTE DEL JORNAL O SUELDO SEMANAL.

ARTICULO 170º.- EL AYUNTAMIENTO NO PODRA:

- DESCONOCER LOS PODERES DE LA FEDERACION O DEL ESTADO.
- IMPOSER CONTRIBUCION ALGUNA QUE NO ESTE ESPECIFICADA EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES.
- CONFIAR ALGUNOS CUOTOS COMPLIMIENTO EXCEDA A SU CAPACIDAD NORMAL DE PAGO Y QUE NO EXCEDA DE SU EXERCICIO NORMAL.
- CELEBRAR EMPRESTITOS, SALVO PARA LA EJECUCION DE OBRAS QUE ESTEN DESTINADAS A PRODUCIR DIRECTAMENTE UN INCREMENTO EN SUS RESPECTIVOS INGRESOS.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE BANDO DE POLICIA Y BUEÑ GOBIERNO, ESTARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- QUEDAN DEROGADOS LOS BANDOS EXPEDIDOS CON ANTERIORIDAD, Y TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPIGAN AL PRESENTE BANDO MUNICIPAL.

ARTICULO TERCERO.- LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE BANDO O EN LOS REGLAMENTOS - MUNICIPALES, SERA RESUELTO POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO.

CANILLAS, DGO., A 18 DE DICIEMBRE DE 1992.

Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA SU DEDICA APLICACION Y OBSERVACION MANDO SE IMPRIMA Y PUBLIQUE EL PRESENTE BANDO A LOS DIEZ Y OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE Y EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL	LIBORIO GARCIA VILLARREAL	<i>Mario Cidma V.</i>
SINDICO MUNICIPAL	AUGUSTO CHALDEZ BUENO	<i>Jesuita CB</i>
PRIMER REGIDOR	AMANDO ARRIBESTA CARDENAS	<i>Adelio Diaz la C.</i>
SEGUNDO REGIDOR	RAFAEL HERNANDEZ CHALDEZ	<i>Refael Hernandez Ch.</i>
TERCER REGIDOR	MA. DE JESUS ZAVALA S.	<i>ma. de Jesus Zavala</i>
CUARTO REGIDOR	J. ANGEL ALDEHIDE VIZCARRA	<i>J. Angel Aldehite Vizcarr</i>
QUINTO REGIDOR	ISIDRO CHALDEZ JIMENEZ	<i>Isidro Chaldez Jimenez</i>
SEXTO REGIDOR	MELITON ESTRADA NUÑEZ	<i>Meliton Estrada Nuñez</i>
SEPTIMO REGIDOR	JOSE MANUEL FELIX PALACIOS	<i>Jose Manuel Felix Palacios</i>
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C.	ANTONIO ARQUETA HERNANDEZ	<i>Antonio Arqueta Hernandez</i>